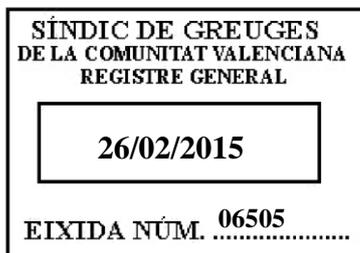




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Ayuntamiento de Novelda
Sra. Alcaldesa-Presidenta
Pl. d'Espanya, 1
NOVELDA - 03660 (Alicante)

=====
Ref. Queja nº 1412235
=====

Asunto: Denegación subvenciones municipales.

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por **Dña. (...)**, con **DNI (...)**, en nombre de la Asociación de Parkinson Alicantina de Novelda.

Como conoce, en su escrito inicial de queja la interesada sustancialmente manifestaba que considera que el Ayuntamiento de Novelda realiza un injusto reparto de las subvenciones provenientes de fondos de la Conselleria de Bienestar Social, dado que, año tras año, adjudica todo el dinero entre tres únicas asociaciones (algunas con menos personas atendidas que ésta).

Considera que por el trabajo que realiza la Asociación de Parkinson atendiendo a 20 usuarios a través de terapeutas y fisioterapeuta merece recibir parte de las ayudas que se reparten, considerando esta discriminación injustificada y una injusticia social.

Estimando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe a la Conselleria de Bienestar Social, cuya respuesta fue al siguiente:

En relación con el escrito presentado al Síndic de Greuges, por **D^a (...)**, como representante de la Asociación de Parquínson Alicantina de Novelda, se emite el siguiente INFORME:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 26/02/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

1.- Que este Ayuntamiento no recibe fondos de la Conselleria de Bienestar Social para repartir entre asociaciones de la localidad.

2.- Las subvenciones que se conceden anualmente a esta Entidad, por parte de la dicha Conselleria, se corresponden con convenios de colaboración, que tienen carácter finalista, cuyo destino son gastos afectados en los programas de Servicios Sociales que presta la Corporación.

3.- De conformidad con el Artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, uno de los requisitos que debe cumplir la Entidad adicionalmente al otorgamiento, es la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

4.- En este sentido las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Novelda, se financian con el Presupuesto General de la Entidad, a través de sus ingresos corrientes, por este motivo se conceden dependiendo tanto de la disponibilidad presupuestaria, como de las previsiones de la tesorería municipal.

5.- El otorgamiento de cualquier clase de ayuda o subvención tiene carácter graciable por parte de la Administración concesionaria, siendo en todo caso un acto discrecional.

6.- Actualmente esta Entidad está atravesado por una situación económica muy dificultosa, debido principalmente a la bajada de ingresos y a los altos costes financieros que han supuesto la adhesión a los Planes de pago a proveedores instrumentalizados por el Gobierno.

Hay que tener en cuenta que la Corporación tiene un Plan de Ajuste que abarca los ejercicios 2012-2023, aprobado con motivo del Real Decreto Legislativo 4/2012, de 24 de febrero, en el que se establecen una serie de medidas que han supuesto una importante minoración presupuestaria, reduciéndose el Presupuesto Municipal de 2014, en más de 3 millones de euros, respecto al del ejercicio 2011.

Para conseguir este ahorro, se ha realizado un esfuerzo muy importante, que ha consistido principalmente, en rebajar considerablemente el coste del personal municipal, asumiendo al mismo tiempo la plantilla servicios prestados por empresas externas, así como la reducción en el gasto corriente municipal, y la práctica desaparición de la concesión de transferencias.

El Capítulo IV.- Transferencias corrientes, de 2014, disminuyó en 1.000.000,00 de Euros. Esto motiva que el consistorio deba otorgar las subvenciones ajustándose a las cantidades permitidas presupuestariamente, de conformidad con el Plan de Ajuste en vigor.

Recibido este Informe le dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones.

Llegados a este punto, y tras la lectura del escrito inicial y del informe remitido por la Administración, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el

expediente, estimando oportuno realizar algunas reflexiones sobre la cuestión de fondo planteada que conllevarán unas sugerencias finales:

Tal y como recoge en su Exposición de Motivos la propia **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, «una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.»

Sin duda alguna, nos encontramos en el origen de esta queja con una entidad de carácter social que atiende unas necesidades sociosanitarias en el ámbito local a personas con la enfermedad de Parkinson, y a la que, como a cualquier otra asociación, el apoyo financiero a través de una subvención puede contribuir a desempeñar mejor su objetivo o incluso ser determinante para seguir realizando el plan social que impulsan.

Pero uno de los principios básicos en la concesión de las subvenciones es el de la transparencia. De ahí que las Administraciones deben hacer públicas las subvenciones que conceden, e incluso la ley establece la obligación de formar una base de datos de ámbito nacional que contendrá información relevante sobre todas las subvenciones concedidas. De esa manera es evidente que **una mayor información dificulta o elimina las distorsiones e interferencias que se pudieran producir**, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Atendiendo a que **la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación**, según el artículo 8.3.a) de la Ley 38/2003, es exigible que, aún reconociendo que el propio Ayuntamiento puede establecer criterios propios, que éstos se establezcan públicamente y con claridad, posibilitando la libre concurrencia en la accesibilidad a los recursos que se destinen a subvenciones, sean estos los que sean y aunque por la presente situación económica éstos se hayan reducido.

Afirmar que “el otorgamiento de cualquier clase de ayuda o subvención tiene carácter graciable por parte de la Administración concesionaria, siendo en todo caso un acto discrecional” no es compatible ni con el espíritu ni con la letra de la Ley General de Subvenciones.

Cierto es, como indica el Informe del Ayuntamiento, que en el otorgamiento de una subvención debe concurrir la **existencia de crédito adecuado y suficiente** para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención, pero qué duda cabe que el crédito existente habrá de distribuirse atendiendo a un Plan de Subvenciones y habilitando un Procedimiento de concurrencia debidamente publicitado.

En efecto, el Ayuntamiento puede dejar de atender las solicitudes de subvención de entidades y asociaciones, puede subvencionar más a unas que a otras, etc. pero lo deberá de hacer atendiendo a una justificación basada en los criterios acordados previamente. **No cabe la discrecionalidad entendida como arbitrariedad absoluta en la concesión de ayudas públicas a unas entidades y la denegación a otras.**

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 26/02/2015

Página: 3

Aunque el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones es el de régimen de concurrencia competitiva, es cierto que también se pueden conceder de forma directa, en especial en aquellos casos en los que media convenio con la entidad o asociación solicitante. Si no media convenio hay que atenerse a los criterios fijados en el denominado **Plan Estratégico de Subvenciones**, donde se especifiquen los objetivos y los efectos que se pretenden con las subvenciones (art. 8 de la Ley General de Subvenciones)

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/88, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **SUGERIR** al Ayuntamiento de Novelda que justifique razonada y oportunamente las subvenciones que otorga y aquellas que deniega, atendiendo a los criterios concretados previamente a la convocatoria.

SUGERIMOS al Ayuntamiento de Novelda que apruebe, si no lo tuviera, un plan estratégico de subvenciones anual en donde especifique cuáles son los objetivos y finalidades de las subvenciones a otorgar en ese año, así como los criterios que los presiden.

SUGERIMOS que el Ayuntamiento responda a la Asociación de Parkinson alicantina de Novelda expresándole las causas objetivas que han provocado su exclusión de la subvención y si no las hubiera cuál es la manera de compensar esta exclusión.

Lo que se le comunica para que en el plazo máximo de un mes nos informe si acepta esta Recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, ello de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la citada Ley 11/1988.

Para su conocimiento le hacemos saber que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente Resolución ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 26/02/2015

Página: 4